## **LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1943**

Nº 0020

**CASA DE MATERNIDAD DE SANTA CRUZ.-** El pago asignado a esta institución, se efectuará cargado su imputación al ítem 130 del Presupuesto vigente.

## Ministerio de Hacienda

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- El pago de la partida asignada a la Casa de Maternidad y Casa Cuna en la ciudad de Santa Cruz, votada por Ley de 10 de diciembre de 1942 y que no sirvió con los fondos votados en dicha Ley, se efectuará cargando su imputación al ítem número 130 del Presupuesto vigente en su Capítulo de "Obligaciones del Estado", que fue reforzado mediante el traspaso de cuentas a que se refiere la Resolución número 2915, de fecha 28 de julio del año en curso, concretándose dicha obligación de pago en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Bolivianos (Bs. 350.000).

Artículo 2º.- El servicio de dicha cuenta presupuestaria en curso, constituye obligación constitucional del Estado al tenor de lo estatuido por el artículo 131 de la Constitución Política.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de septiembre de 1943.

Manuel Carrasco J.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- Gastón Mujia, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- H. Salmón T., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luis Calvo.

ES CONFORME: A. Ballivián, p. Oficial Mayor de Hacienda.